

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Lic. Jaime Escajeda Martínez y Prof. Juvenal Martínez Orozco**, en su carácter de **Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo.**, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación

de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones por mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en **Sesión Extraordinaria No. 13 de fecha 26 de octubre del año 2019**, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **San Juan del Río, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2020**, autorizando por consiguiente al C. Presidente y

Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2020, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que

conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del

resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho

año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal

como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictamina, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2020, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.
LEY DE INGRESOS 2020**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|--------|--------|---------|
|--------|--------|---------|

| | | |
|----------|------------------|-------------------|
| 1 | IMPUESTOS | 957,000.00 |
|----------|------------------|-------------------|

| | | |
|--------------|--|------------|
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 100,000.00 |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 100,000.00 |
| 120 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 800,000.00 |
| 1201 | PREDIAL | 800,000.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 750,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 50,000.00 |
| 130 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 52,000.00 |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 52,000.00 |
| 170 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 5,000.00 |
| 1701 | RECARGOS | 5,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| 180 | OTROS IMPUESTOS | 0.00 |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| 190 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|----------|-----------------------------------|-------------|
| 3 | CONTRIBUCIONES POR MEJORAS | 0.00 |
|----------|-----------------------------------|-------------|

| | | |
|-------------|--|------|
| 310 | CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |



DECRETOS QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|------|---|------|
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |
| 390 | CONTRIBUCIONES POR MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|----------|-----------------|---------------------|
| 4 | DERECHOS | 2,789,684.00 |
|----------|-----------------|---------------------|

| | | |
|-------|--|--------------|
| 410 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 0.00 |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 2,789,682.00 |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 100,000.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 104,000.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 0.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | 1.00 |
| 43061 | EN EFECTIVO | 1.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 514,000.00 |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 400,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 114,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 1,742,001.00 |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1,742,001.00 |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|---------|---|--------------|
| 4312101 | EXPEDICIÓN | 0.00 |
| 4312102 | REFRENDO | 1,742,000.00 |
| 4312103 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 1.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 0.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 329,680.00 |
| 440 | OTROS DERECHOS | 0.00 |
| 450 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 2.00 |
| 4501 | RECARGOS | 2.00 |
| 45011 | AGUA | 1.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 1.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |
| 490 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|----------|------------------|-----------------|
| 5 | PRODUCTOS | 1,000.00 |
|----------|------------------|-----------------|

| | | |
|------------|--|-----------------|
| 510 | PRODUCTOS | 1,000.00 |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | 1,000.00 |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 1,000.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 0.00 |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|------|--|------|
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|----------|-------------------------|-------------------|
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 267,400.00 |
|----------|-------------------------|-------------------|

| | | |
|------------|---|------------|
| 610 | APROVECHAMIENTOS | 230,400.00 |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 10,400.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 220,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | |
| 620 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | 37,000.00 |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 37,000.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 0.00 |
| 630 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 0.00 |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|----------|--|----------------------|
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 43,290,082.00 |
|----------|--|----------------------|

| | | |
|------------|--|----------------------|
| 810 | PARTICIPACIONES | 22,750,307.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 14,151,622.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 863,742.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,801,680.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 342,502.00 |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|--------------|--|----------------------|
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 544,252.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 46,509.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| 820 | APORTACIONES | 20,300,119.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 20,300,119.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 8,781,728.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 11,518,391.00 |
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | SAN LUCAS UNIDO 2018 | 0.00 |
| 8302 | POR UN FUTURO MEJOR | 0.00 |
| 8303 | ATOTONILCO | 0.00 |
| 8304 | 3 X 1 CLUB AMIGOS DE SAN JUAN | 0.00 |
| 8305 | CLUB AGOSTADERO | 0.00 |
| 8306 | SEDESOE | 0.00 |
| 8307 | | 0.00 |
| 8308 | | 0.00 |
| 8310 | OTROS | 0.00 |
| 83101 | CRÉDITO BANOBRAS | 0.00 |
| 83102 | TESORERÍA 2018 PARTICIPACIONES | 0.00 |
| 83103 | TESORERÍA 2018 INGRESOS PROPIOS | 0.00 |
| 83104 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83107 | REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83108 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 239,656.00 |
| 8401 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 207,599.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 31,912.00 |
| 8403 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 145.00 |
| 850 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0.00 |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 |
| 0 30 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 0.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |

| | |
|---|----------------------|
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS: | 47,305,166.00 |
| SON: (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) | |

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80% respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

- ii. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago;
y
- iii. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio 2020, a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|------------------------------|--------------------|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares | Por evento | 50 |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 20 |
| Bailes públicos con fines de lucro | Por evento | 5 |
| Bailes privados | Por evento | 5 |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por aparato | 5 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Cuota anual por cada aparato | De 1 hasta 100 |
| Teatros y similares | Por día de permiso | De 1 hasta 100 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | De 1 hasta 2000 |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|----------------------|--|
| 01 | \$30.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. |

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 1: LAS PEÑAS

El resto de las localidades que se encuentran comprendidas al interior del municipio, quedarán integradas en forma provisional dentro de la zona económica No. 01 con respecto a los Valores Catastrales de Terreno.

| | | |
|----|----------|--|
| 02 | \$ 70.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. |
|----|----------|--|

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 2: La Loma, El Saltito, La Haciendita, Cerro Los Remedios, Cañada 2ª, La Quinta, El Grillo, Puerto del Aire, Cañada 1ª.

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|----|-----------|--|
| 03 | \$ 120.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. |
|----|-----------|--|

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 3: Fraccionamiento Centauro del Norte y Fraccionamiento Las Nubes.

| | | |
|----|-----------|---|
| 08 | \$ 250.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto. |
|----|-----------|---|

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 8: Zona Centro, Colonia Americana, El Baluarte, El Grillo (2).

| | | |
|----|-----------|--|
| 11 | \$ 650.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda. |
|----|-----------|--|

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 11: Centro Histórico y Entrada a San Juan.

**ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

| CLAVE DE VALUACIÓN | VALOR CATASTRAL POR HECTÁREA | DESCRIPCION TERRENOS RÚSTICOS |
|--------------------|------------------------------|-------------------------------|
|--------------------|------------------------------|-------------------------------|



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|------|------------|--|
| 3025 | 520,000.00 | TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3125 | 35,700.00 | HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | 30,000.00 | HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | 24,900.00 | HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | 6,600.00 | MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3225 | 3,600.00 | MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3335 | 19,500.00 | RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3345 | 14,400.00 | RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | 14,400.00 | RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | 9,000.00 | RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3415 | 3,000.00 | TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3425 | 2,400.00 | TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | 1,500.00 | TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial. |
| 3515 | 2,400.00 | LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo. |
| 3525 | 1,350.00 | LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3615 | 1,800.00 | AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal. |
| 3625 | 1,200.00 | AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal. |
| 3635 | 750.00 | AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal. |
| 3645 | 450.00 | AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal. |
| 3725 | 7,500.00 | FORESTAL DE EXPLOTACION. Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente. |
| 3715 | 3,000.00 | FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3735 | 1,500.00 | FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3805 | 2,400.00 | EN ROTACION: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos. |
| 3905 | 150.00 | ERIAZO: Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto. |

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|-----------------|------------------------|------------|--------------------------------|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | \$ 3,125.00 |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | | |
|-----------------------|----------|------|-------------|
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | \$ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | \$ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | \$ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | \$ 1,250.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | \$ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | \$ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | \$ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | \$ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | \$ 1,050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | \$ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | \$ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | \$ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | \$ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | \$ 950.00 |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | \$ 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | \$ 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | \$ 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | \$ 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | O. NEGRA | 5245 | \$ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | \$ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | \$ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | \$ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | \$ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | \$ 500.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | \$ 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | \$ 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | \$ 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | \$ 600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | \$ 400.00 |

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
 POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

| | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO |
|--|---------------------------|------------|------------------------------|
|--|---------------------------|------------|------------------------------|



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | | X M2 |
|-----------------------|-----------|------|-------------|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | \$ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | \$ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | \$ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | \$ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | \$ 900.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | \$ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | \$ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | \$ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | \$ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | \$ 600.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | \$ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | \$ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | \$ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | \$ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | \$ 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | \$ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | \$ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | \$ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | \$ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | \$ 250.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | \$ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | BUENO | 5362 | \$ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | \$ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | \$ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | \$ 175.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | \$ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | \$ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | \$ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | \$ 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | \$ 700.00 |

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|-------------------------|------------------------|------------|--------------------------------|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | \$ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | \$ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | \$ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | \$ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | \$ 400.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | \$ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | \$ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | \$ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | \$ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | \$ 325.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | \$ 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | \$ 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | \$ 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | \$ 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | \$ 275.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | \$ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | \$ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | \$ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | \$ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | \$ 175.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | \$ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | \$ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | \$ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | \$ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | \$ 125.00 |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A N T I G U O S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CLAVE DE VALUACIÓN | | 532 | | | | | 537 | | | | | 533 | | | | | 534 | | | | | 535 | | | | | 536 | | | | | | | | | | | | | | |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | | DE CALIDAD | | | | | COMBINADO | | | | | MEDIANO | | | | | ECONOMICO | | | | | CORRIENTE | | | | | MUY CORRIENTE | | | | | | | | | | | | | | |
| O B R A N E G R A | CIMENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | | | | | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | | | | | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | | | | | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | | | | | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | | | | | RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO | | | | | | | | | | | | | | |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | | | | | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y CERRAMIENTOS | | | | | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | | | | | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | | | | | ADOBE CRUDO O MADERA | | | | | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA | | | | | | | | | | | | | | |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | | | | | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO. | | | | | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | | | | | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | | | | | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | | | | | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS | | | | | | | | | | | | | | |
| A C A B A D O | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | | | | | MEZCLA O YESO | | | | | MEZCLA | | | | | MEZCLA | | | | | MEZCLA O LODO | | | | | LODO | | | | | | | | | | | | | | |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | | | | | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | | | | | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | | | | | DE CAL O AL TEMPLE | | | | | DE CAL | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | | | | | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC. | | | | | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | | | | | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | | | | | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | | | | | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | | | | | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | | | | | TERRADO | | | | | | | | | | | | | | |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | | | | | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | | | | | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | | | | | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | | | | | APLANADO DE LODO | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| S | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, COLECTIVO. | | | | | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | | | | | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO. | | | | | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | | | | | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | | | | | LETRINA | | | | | | | | | | | | | | |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | | | | | CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | | | | | CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO | | | | | FREGADERO | | | | | FREGADERO | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| I N S T A L A C. C. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | | | | | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | | | | | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | | | | | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | | | | | INSTALACION VISIBLE | | | | | POCA INSTA. | | | | | | | | | | | | | | |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | | | | | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | | | | | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | | | | | TUBO GALVANIZADO | | | | | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | | | | | POCA INST. | | | | | | | | | | | | | | |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | | | | | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO | | | | | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | | | | | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | | | | | TUBO DE BARRO | | | | | LETRINA | | | | | | | | | | | | | | |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | | | | | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| C O M P L | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | | | | | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | | | | | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | | | | | VENTANAS DE ANGULO | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | | | | | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | | | | | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | | | | | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | | | | | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | | | | | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | | | | | | | | | | | | | | |
| | VIDRIERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | | | | | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | | | | | SENCILLO O MEDIO DOBLE | | | | | SENCILLO | | | | | SENCILLO | | | | | SENCILLO | | | | | | | | | | | | | | |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD | | | | | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | | | | | REGULAR DEL PAIS | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | | | | | | |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|--|-----------|-------------|----------|-------------|--|---|---|---|---|--|---|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | INDUSTRIALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 751 | | | | | 752 | | | | | 753 | | | | | TEJABANES | | | | | | | | | | | | | | |
| CLAVE DE VALUACIÓN | | 751 | | | | | 752 | | | | | 753 | | | | | 561 | | | | | 562 | | | | | | | | | |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | | PESADA | | | | | MEDIANA | | | | | LIGERA | | | | | PRIMERA | | | | | SEGUNDA | | | | | | | | | |
| O B R A N E G R A | CIMENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | | | | | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | | | | | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO | | | | | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | | | | | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMOS | | | | | | | | | |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS) | | | | | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS) | | | | | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS) | | | | | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | | | | | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA DE LAMINA | | | | | | | | | |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | | | | | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | | | | | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | | | | | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | | | | | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | | | | | | | | | |
| A C A B A D O S | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | | | | | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | | | | | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | | | | | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | | | | | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | | | | | | | | | |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | | | | | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | | | | | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | | | | | CON O SIN PINTURA | | | | | CON O SIN PINTURA | | | | | | | | | |
| | LAMBRINES | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | | | | | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | | | | | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | | | | | DE CEMENTO U OTRO | | | | | DE CEMENTO O TIERRA | | | | | | | | | |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | | | | | APARENTES CON O SIN PINTURA | | | | | APARENTES CON O SIN PINTURA | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| | MUEBLES SANITARIOS MUEBLES COCINA | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS SIN | | | | | BLANCOS DEL PAIS SIN | | | | | BLANCOS DEL PAIS SIN | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| I N S T A L A C. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | | | | | ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | | | | | ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | | | | | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | | | | | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | | | | | | | | | |
| | HIDRAULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | | | | | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | | | | | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | | | | | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | | | | | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | | | | | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | | | | | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| C O M P L E M E N. | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | | | | | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | | | | | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE PINO | | | | | PUERTAS DE PINO | | | | | TABLERO DE PINO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | | | | | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | | | | | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | | | | | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | | | | | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | | | | | SIN | | | | | SIN | | | | | | | | | |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | | 1.- NUEVO | 2.- BUENO | 3.- REGULAR | 4.- MALO | 5.- RUINOSO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---|---|--|--|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| M O D E R N A S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CLAVE DE VALUACIÓN | | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| O B R A N E G R A | CIMENTOS | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A C A B A D O S | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC. | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I N S T A L A C I O N | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO BOILER DE LEÑA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ESPECIALES | CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C O M P L E M E N | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VIDRIERÍA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar;
y
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de San Juan del Río, Dgo.

Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto del departamento de Ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2020, que se haga por una anualidad, dará lugar a una Aportación Municipal del **15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo** respectivamente, incluyendo la cuota mínima, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

| VALOR CATASTRAL DEL PREDIO | APORTACIÓN MUNICIPAL |
|----------------------------|----------------------|
| De \$ 0 a \$2'000,000.00 | 50% |

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad

de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

SECCIÓN II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y

- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente del año 2020, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|----------------------------------|-----------------------|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual x establecimiento | 0 |

SECCIÓN II

**SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES,
AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--------------------------|------------------|-----------------------|
| Actividad Mercantil | INGRESO OBTENIDO | 0 |
| Actividades Industriales | INGRESO OBTENIDO | 0 |
| Actividades Ganaderas | INGRESO OBTENIDO | 0 |

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-------------------------|-----------------------|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota anual por permiso | 0 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota anual por permiso | 0 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|---|-------------------------|---|
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota anual por permiso | 0 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|------------------------------|----------------------------|--------------------|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Perifoneo | Por permiso | 0 |

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------------|
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 hasta 50 |
| Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales | De 1 hasta 50 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | |
|---|-----------------|
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 hasta 50 |
| Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales | De 1 hasta 50 |
| Por reincidencia | De 51 hasta 150 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, dará lugar a una Aportación Municipal del 50%, pasado este término no habrá aportación alguna.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes

inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2020, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|------------------|----------------|
| Las de captación de agua. | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua. | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales. | Costo de la obra | 0% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas; rehabilitación de pista de aterrizaje. | Costo de la obra | 0% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas. | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento. | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de alumbrado público. | Costo de la obra | 0% |

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|------------------|--------------------|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0 |
| Autorización de licencias de conducir primera vez | Por Evento | 1.63 |
| Autorización de licencias para conducir refrendo | Por Evento | 1.15 |

SECCIÓN II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|------------------|-----------------|--------------------|
| Arena | Por M3 | Hasta 0.1 |
| Grava | Por M3 | Hasta 0.1 |
| Piedra | Por M3 | Hasta 0.1 |
| Tierras | Por M3 | Hasta 0.1 |
| Cascajo | Por M3 | Hasta 0.1 |
| Otros materiales | Por M3 | De 0.5 hasta 10 |

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------|-----------------------|
| Canalización para poste de luz y teléfono | Por Unidad | DE 1 A 3 |
| Canalización para casetas telefónicas | Por Unidad | DE 1 A 3. |

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------|-----------------------|
| Anuncio publicitario espectacular | Por Unidad | De 0.5 a 10 |
| Anuncio publicitario mediano | Por Unidad | De 0.5 a 10 |
| Anuncio publicitario pequeño sobre poste | Por Unidad | DE 0.5 a 10 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | DE 0.5 a 10 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | DE 0.5 a 10 |

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|--------------------|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 0 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0 |
| <p>La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mensual mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M² del área afectada.</p> | |

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|------------------------|-------------------------------|
| Ganado vacuno | 2.5 |
| Ganado porcino | 2 |
| Ganado caprino y otros | 1.5 |

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|----------------|-------------------------------|
| Ganado mayor | 0 |
| Ganado porcino | 0 |
| Ganado menor | 0 |

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|----------------------|-------------------------------|
| Por cabeza de ganado | 1 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2020, las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|-----------------|--------------------|
| Servicios de Panteón Municipal | Por servicio | 1 |
| Por lotes | | 0 |
| Lote de 1.50 x 2.50 | Por uso de lote | 10 a 150 |
| Lote con esquina | Por uso de lote | 10 a 150 |
| Medio lote | Por uso de lote | 10 a 150 |
| Concesiones para el uso de fosas perpetuidad | Por gaveta | 0 |
| Inhumaciones | | 0 |
| Re inhumaciones | | 0 |
| Exhumaciones | | 0 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|---|--|---|
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 0 |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | 0 |
| Construcción o reparación de monumentos | | 0 |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | | 0 |

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|---|--------------------|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0 |
| | 2. En zona industrial | 0 |
| | 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular | 0 |
| | 2. Interés social | 0 |
| | 3. Media | 0 |
| | 4. Residencial | 0 |
| | 5. Comercial | 0 |
| | 6. Industrial | 0 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0 |

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-------------------|--------------------|
| Construcción | Obra | De 1 hasta 20 |
| Reconstrucción | Obra | De 1 hasta 10 |
| Reparación | Obra | De 1 hasta 10 |
| Demolición | Obra | De 1 hasta 5 |
| Ocupación de material en la vía pública | Cuota por permiso | De 1 hasta 5 |

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|-----------------|--------------------|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | De 5 a 10 |
| Fraccionamiento Tipo 2 (de interés social y popular) | M2 | De 5 a 10 |
| Fraccionamiento Tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | M2 | De 5 a 10 |

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|--|------------------|----------------|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 15 % |
| Drenaje sanitario | Costo de la obra | 15 % |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 15 % |
| Guarniciones y banquetas | Costo de la obra | 15 % |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 15 % |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 15 % |

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|------------------------------------|------------------------|--------------------|
| Actividad Industrial | Tarifa fija mensual | De 1 a 5 |
| Actividad Comercial y de servicios | Tarifa fija mensual | De 1 a 5 |
| Actividad Comercial eventual | Tarifa fija por evento | De 1 a 5 |

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el derecho de agua, a través del Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje , Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas siempre y cuando cuenten con un aparato medidor:

TABLAS DE TARIFAS DE SERVICIO CUOTA FIJA MENSUAL, SIN APARATO MEDIDOR.

| DOMÉSTICO | CUOTA O TARIFA UMA |
|--------------|--------------------|
| Preferencial | 0.62. |
| Básica | 0.82 |
| Media | 0.98 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | |
|-----------------|------|
| Intermedia | 1.10 |
| Semiresidencial | 1.25 |
| Residencial | 1.85 |
| Alto Consumo | 4.88 |

| COMERCIAL | CUOTA O TARIFA UMA |
|-----------|-----------------------|
| Seco | 1.14 |
| Media | 1.55 |
| Normal | 1.84 |

| | |
|----------|------|
| Alta | 1.93 |
| Especial | 2.02 |

| INDUSTRIAL | CUOTA O TARIFA UMA |
|------------|-----------------------|
| Básico | 3.90 |
| Medio | 4.68 |
| Normal | 5.60 |
| Alto | 6.74 |
| Especial | 8.07 |

| OTROS | CUOTA O TARIFA UMA |
|----------|-----------------------|
| Seco | 1.88 |
| Media | 1.19 |
| Normal | 1.40 |
| Alta | 1.52 |
| Especial | 1.64 |

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------|-----------------------|
| Contrato de agua | Por Contrato | 5.87 |
| Servicio de reconexión comercial e industrial | Por reconexión | 1.63 |
| Ramal para tomas de agua | Por servicio | 3.25 |

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución, hasta en un 80%.

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor y cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.

El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---------------------|--------------------|
| Usuarios del servicio de drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0 |
| Usuarios del servicio de drenaje comercial e industrial | Por usuario | 0 |

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|--|--------------------|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0 |
| Pequeños propietarios y comuneros | | 0 |
| Propietarios con certificado de inafectabilidad ganadera | | 0 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0 |

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2020, a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------|--------------------|
| Por Legalización de Firmas | | |
| Expedición y/o Certificación de Constancias de: | | |
| Dependencia Económica | | 0 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|---|------------|---|
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0 |
| No antecedentes penales | Expedición | 0 |
| Aclaratoria | | 0 |
| Recomendación | | 0 |
| Factibilidad de servicios | | 0 |
| Servicio Militar | | 0 |
| Certificado de situación fiscal | | 0 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio | | 0 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0 |
| Constancia por publicación de edictos | | 0 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | | 0 |
| Otros | | 0 |

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|----------------------------|-----------------|--------------------|
| Funciones teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades deportivas | Cuota fija | 0 |

| | | |
|--|------------|---|
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad económica comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad económica industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad económica de servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Expedición de Licencias para: | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | 0 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |
| Refrendos para : | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | 0 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | | | | |
|---|-------------------------|------------------------------------|---------------------------------|---|--------------------|
| | EXPEDICION DE LICENCIAS | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO | REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA | CAMBIO DE GIRO |
| | CUOTA O TARIFA UMA | CUOTA O TARIFA UMA | CUOTA O TARIFA UMA | CUOTA O TARIFA UMA | CUOTA O TARIFA UMA |
| Depósitos | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Expendio venta de cerveza | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Expendio venta vinos y licores | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Supermercados Con venta de cerveza | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Supermercado Con venta cerveza, vinos y licores | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Minisúper con venta de cerveza | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Minisúper con venta vinos y licores | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Minisúper con venta cerveza, vinos y licores | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Restaurant-bar | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Centro nocturno | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Discotecas | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Cantinas | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Cervecerías | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Billares | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | | | | |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|
| Ladies Bar | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Fondas | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Centro Social | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Ferías o Fiestas Populares | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Licorería | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Porteador | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Tienda de abarrotes | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Ultramarino | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Salones de Baile | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |
| Balnearios | 482 | 135 | 112 | 112 | 112 |

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, se cobrará un 50% adicional a las tarifas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 60.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año 2020.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|------------------------------|--------------------|
| Autorización de apertura en días y horas inhábiles: | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0 |

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--|------------------------------|--------------------|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | Por comisionado | 0 |

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------|--------------------|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0 |

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------|-----------------------|
| Por expedición de documentos; | Por documento | De 0 a 1 |
| Por deslinde de predios; | Por deslinde | De 0 a 1 |
| Por levantamiento de predios; | | De 0 a 1 |
| Por certificación de trabajos; | | De 0 a 1 |
| Por dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | De 0 a 1 |
| Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | De 0 a 1 |
| Por servicios de copiado; | | De 0 a 1 |
| Por revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles | | De 0 a 1 |

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Expedición de certificado | Por Documento | DE 0.1 a 1 |
| Expedición de copias certificadas | Por Documento | DE 0.1 a 1 |
| Legalización de firmas | Por Documento | DE 0.1 a 1 |
| Otros | Por Documento | DE 0.1 a 1 |

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|--------------------|------------------|-----------------------|
| Anuncios luminosos | Cuota fija anual | DE 0.1 A 1 |
| Mamparas | Cuota fija anual | DE 0.1 A 1 |
| Pendones | Cuota fija anual | DE 0.1 A 1 |
| Carteles | Cuota fija anual | DE 0.1 A 1 |
| Mantas | Cuota fija anual | DE 0.1 A 1 |
| Otros | Cuota fija anual | DE 0.1 A 1 |

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %; y
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al ejercicio fiscal 2020:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-----------------------|
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 hasta 50 |
| Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales | De 1 hasta 50 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 hasta 50 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales | De 1 hasta 50 |
| Por reincidencia | De 51 hasta 150 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona

especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del Presidente Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCIÓN V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales No Fiscales; y No Especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al ejercicio fiscal 2020.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|-------------------------------|
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 hasta 50 |
| Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales | De 1 hasta 50 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 hasta 50 |
| Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales | De 1 hasta 50 |
| Por reincidencia | De 51 hasta 150 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|--------------|---|----------------------|
| 810 | PARTICIPACIONES | 22,750,307.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 14,151,622.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 863,742.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,801,680.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 342,502.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 544,252.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 46,509.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |

| | | |
|-------------|---|-------------------|
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 239,656.00 |
| 8401 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 207,599.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 31,912.00 |
| 8403 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 145.00 |

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|-------------|--------------------------------------|----------------------|
| 820 | APORTACIONES | 20,300,119.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 20,300,119.00 |

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

| | | |
|--------------|---|---------------|
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 8,781,728.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 11,518,391.00 |

**CAPÍTULO III
CONVENIO**

ARTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|-------------|-------------------------------|-------------|
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | SAN LUCAS UNIDO 2018 | 0.00 |
| 8302 | POR UN FUTURO MEJOR | 0.00 |
| 8303 | ATOTONILCO | 0.00 |
| 8304 | 3 X 1 CLUB AMIGOS DE SAN JUAN | 0.00 |
| 8305 | CLUB AGOSTADERO | 0.00 |
| 8306 | SEDESOE | 0.00 |
| 8307 | | 0.00 |
| 8308 | | 0.00 |

**SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y
OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS
PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2020** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año**, y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

SÉPTIMO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO. El Municipio de San Juan del Río, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
11 (once) días del mes de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**